



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00707-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Bogotá S.A* y a cargo de *Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.567.561)**, por concepto de capital, contenida en el pagaré N° 504119017212, suscrito el 31 de julio de 2017.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.567.561), liquidados a una tasa de uno punto cinco (1,5) veces el valor del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Bogotá S.A* y a cargo de *Nicolás de Jesús Mazo Arroyave* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$29.838.541)**, por concepto de capital, contenida en el pagaré N° 459031877, suscrito el 05 de septiembre de 2019.

- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$29'838.541), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el doce 12 de octubre del 2019 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, CON T.P. 29.584 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00707-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con matrícula N° 01N-5271490 y 01N-5271489 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando pertenezcan a los demandados Nicolás de Jesús Mazo Arroyave C.C.71.825.063 y Martha Cecilia Areiza Torres C.C. 21.994.790.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio con Nombre: N Y M GRANERO, Matrícula N°: 21-597735-02, Dirección comercial: CR 55 48 12 del Municipio de Bello, Antioquia y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, siempre y cuando pertenezca a los demandados Nicolás de Jesús Mazo Arroyave C.C.71.825.063 y Martha Cecilia Areiza Torres C.C. 21.994.790.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00707-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE**

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con matrícula N° 01N-5271490 y 01N-5271489 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando pertenezcan a los demandados Nicolás de Jesús Mazo Arroyave C.C.71.825.063 y Martha Cecilia Areiza Torres C.C. 21.994.790.”.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00707-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Nicolás de Jesús Mazo Arroyave y Martha Cecilia Areiza Torres</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio con Nombre: N Y M GRANERO, Matrícula N°: 21-597735-02, Dirección comercial: CR 55 48 12 del Municipio de Bello, Antioquia y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, siempre y cuando pertenezca a los demandados Nicolás de Jesús Mazo Arroyave C.C.71.825.063 y Martha Cecilia Areiza Torres C.C. 21.994.790.”.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0895db5ad01d7831b2762c62f5473e8dc29baac75b4f4567f475cf9342f47**

Documento generado en 10/06/2021 09:41:48 AM